

ADMINISTRACIÓN LOCAL

6846/14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente la ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado público en los municipios de la provincia de Almería en los que la Diputación presta los servicios del ciclo integral del agua.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del día 1 de julio de 2014, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 2 de julio y el día 5 de agosto de 2014, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por el Secretario General, de fecha 8 de septiembre de 2014; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA EN LOS QUE LA DIPUTACIÓN PRESTA LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla, con las posteriores modificaciones, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el artículo 31.2 A del mismo cuerpo legal que establece respecto de la Provincia el necesario cumplimiento de los fines de aseguramiento de la prestación integral en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Igualmente constituye base legal desde el punto de vista competencial el artículo 14.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía, que establece que: "La provincia, en los términos que prevé la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen".

En los Municipios que después se dirán, la Diputación Provincial de Almería presta, de forma supramunicipal, el servicio de Evacuación y Depuración de las Aguas Residuales a través de sociedad anónima, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Corresponde, por tanto, a Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA) el control y gestión del saneamiento integral de los municipios que hayan acordado, o en lo sucesivo acuerden, que los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano los preste la Diputación Provincial de Almería en virtud de su competencia para prestar servicios de competencia supramunicipal, o de su competencia de asistencia material a los municipios, utilizando como medio de gestión a la sociedad interlocal GALASA.

La presente Ordenanza trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y, de las instalaciones de depuración.

La Diputación Provincial del Almería ha encargado expresamente a GALASA, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias

municipales y provinciales encargadas a GALASA, con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos de aguas residuales asimilables a urbanas, directos o indirectos, a conducciones de saneamiento que viertan, a través de acometidas autorizadas, a la red pública de los municipios a los que se preste servicio, o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquéllos.

Se consideran aguas residuales asimilables a urbanas aquellas que no contienen ninguna de las sustancias indicadas en el Anexo 1, y cuyas características no superan los valores máximos permitidos de contaminación que figuran en el Anexo 2.

Artículo 3. **Tratamiento previo.**

Las aguas residuales, cuyas características no se ajusten a lo descrito en el Artículo 2, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrá a cargo de aquél todo lo que se refiere a su construcción y mantenimiento.

Uno de los objetivos de esta ordenanza es implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas, consiguiendo que los tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración, limitando, como consecuencia, la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidieran su utilización posterior.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en este documento técnico.

Artículo 4. **De la "acometida" a la red pública de saneamiento. Licencia de obras.**

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red general de alcantarillado, conforme a la correspondiente ordenanza urbanística del Ayuntamiento. Quedan expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales".

La conexión de un edificio al alcantarillado público deberá efectuarse mediante "acometida" ejecutada por GALASA o empresa autorizada con cargo al solicitante de la Autorización de vertido.

La acometida habrá de adoptar la forma y estructura que se define en el diseño del Anexo 5.

En ningún caso podrá existir conexión directa al alcantarillado público, sin la previa instalación de bote sifónico, a la cota de la acera de la calle. A dicho bote sifónico deberá de conectar el conducto de llegada del efluente del edificio, y en ningún caso a cota inferior a la señalada en el diseño que se contiene en el Anexo 5. Esta instalación será conservada y mantenida por el titular de la autorización de vertido.

Artículo 5. **Permisos de vertido.**

La facultad para otorgar permisos de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia del Director-Gerente de GALASA, por encargo de la Diputación Provincial de Almería.

Artículo 6. **Tribunales.**

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y GALASA, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza de vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Almería.

Artículo 7. **Tipificación de los vertidos.**

Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

Se consideran usos domésticos o asimilados los vertidos líquidos procedentes de:

- Los consumos de agua para usos domésticos propiamente dichos.
- Los consumos de agua de instalaciones industriales que no superen un caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m³/año, o no superen los límites máximos permitidos (Anexo 2).
- Los consumos de agua de instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento se halle entre 3.500 y 22.000 m³/año, siempre que su actividad industrial de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en el Artículo 12.

Se consideran usos industriales los vertidos líquidos procedentes de:

- Los consumos de agua derivados de las instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento supere los 22.000 m³/año.
- Los consumos de agua de instalaciones industriales, cuyo caudal conjunto de abastecimiento y autoabastecimiento se halle entre 3.500 y 22.000 m³/año, siempre que su actividad industrial de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en el Artículo 12.
- Los consumos de agua menores de 3.500 m³/año que superen los valores límites permitidos (Anexo 2).

CAPÍTULO II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 8. **Definición de aguas residuales industriales.**

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, N.85.10, N.85.20, O.90.00 y O.93.01.

Artículo 9. **Vertidos admisibles.**

Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40 ° C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

Artículo 10. **Vertidos prohibidos.**

Se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración, o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. **Vertidos tolerados.**

Son todos los que no siendo admisibles, no están incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

Artículo 12. **Revisiones.**

La relación establecida en el artículo anterior, en el apartado de valores máximos admisibles de los parámetros de contaminación se podrá revisar periódicamente.

La relación sobre valores máximos admisibles de parámetros de contaminación, a la que se hace alusión en el párrafo anterior, quedará automáticamente ampliada y modificada en el caso de que una norma de carácter legal así lo dispusiera.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 13. **Solicitudes de autorización.**

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo petionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". En dicha solicitud se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Nombre, dirección y código C.N.A.E. de la empresa solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- 2) Volumen de agua que consume y origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por GALASA.
- 3) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si la hubiere.
- 4) Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éste, por medio de planos.
- 5) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta normativa con sus grados de concentración, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- 6) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- 7) Descripción de la actividad e instalaciones y procesos que se desarrollan.

8) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9) Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10) Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido, si la hubiere, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se haya de verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

11) Cualquier otra información complementaria que estime necesaria GALASA, para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando éstas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Cuando se prevea sobrepasar los límites de esta ordenanza, junto al permiso de vertido, se acompañará el correspondiente proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos.

Una vez aprobado dicho proyecto, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria, GALASA podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

En el caso de que los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado, en un plazo no superior a 6 meses, a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto que en su día presentó y le fue aprobado.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto no se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

La solicitud de autorización de vertido incluirá la autorización de puesta en marcha por el Organismo correspondiente, Licencia de apertura y una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará suspendida en los siguientes casos:

1. Cuando en la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.

2. Cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante notificación de la resolución que así lo declare.

El plazo máximo para resolver y notificar resolución sobre la solicitud de autorización de vertido será de tres meses.

Trascurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin haberse emitido y notificado la resolución se entenderá desestimada la misma.

Artículo 14. Denegación de la autorización del vertido.

GALASA podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, GALASA no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 18, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

3. Cuando, requerido por GALASA el peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

GALASA tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos, dando cuenta de ello al Organismo Administrativo competente, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 15. Condiciones de la autorización.

GALASA emitirá la autorización de vertido con sujeción a los términos y condiciones que se indican.

1. La autorización incluirá los siguientes extremos.

a) Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Documento técnico y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará, además, los plazos para que el titular de la misma informe a GALASA de los controles que el mismo deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

2. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficacia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido, y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos de GALASA.

Artículo 16. **Alcance y duración de la autorización de vertido.**

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarlas a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión a GALASA con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y con el expreso consentimiento de GALASA.

Artículo 17. **Modificaciones en las autorizaciones de vertido.**

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a GALASA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

GALASA podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la institución pública competente para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

El cliente será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 18. **Suspensión de las autorizaciones de vertido.**

GALASA podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de GALASA.
2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora.
4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de GALASA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquéllos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.
6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1, 2, 3 y 4, GALASA comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Organismo competente su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Organismo competente a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, GALASA dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado, y al Organismo competente, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 19. **Extinción de las autorizaciones de vertido.**

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.
2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el Artículo 24.
7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
8. Por utilización de una instalación de vertido sin ser el titular de la autorización de vertido.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Órgano competente, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 20. **Requisitos a cumplir por los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.**

Todas las industrias que se encuentren en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán en el plazo máximo de seis meses, solicitar la autorización de vertido.

Para ello deberán remitir a GALASA el modelo de impreso aprobado por la misma, donde se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, y concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza.

A la vista de los datos reseñados en la solicitud, los servicios técnicos de GALASA estudiarán la posibilidad de autorizar o prohibir los citados vertidos, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

- A.- Prohibirlos totalmente cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- B.- Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta ordenanza.

La no legalización de vertido existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el párrafo anterior supondrá incurrir en la infracción correspondiente por vertido no autorizado.

Artículo 21. **Autorizaciones en precario.**

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa que, a juicio de GALASA lo haga aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límites de la precariedad.
3. Vigencia, en su caso, de la precariedad.
4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia, en su caso.

Sin previo permiso de vertido, GALASA no autorizará:

- Acometidas a la red de alcantarillado que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. GALASA podrá exigir, en caso de que distintos clientes viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertidos lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos de GALASA.

- La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

- La utilización de aguas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO IV. DESCARGAS PROCEDENTES DE EQUIPOS AUTOASPIRANTES

Artículo 22. **Vaciados de limpiezas.**

Los equipos autoaspirantes o camiones de limpiezas que realicen trabajos en el ámbito de gestión de GALASA por primera vez, deberán previamente a la realización de los trabajos contratados por GALASA o particular, haber sido autorizados para la realización de la descarga.

A partir de la obtención de la autorización, cada vez que se realice una descarga, ésta se efectuará en la instalación de depuración (EDAR) indicada expresamente por GALASA, y se remitirá cumplimentado el parte de vertido cuyo modelo se muestra en el Anexo 6.

Artículo 23. **Prohibiciones.**

Están prohibidas las descargas en la red de saneamiento, así como en cualquier instalación de depuración sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V. DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 24. **Descargas accidentales.**

1. El titular de la autorización de vertido, en todo caso, deberá de adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, y como consecuencia, sea posible que se origine una emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a GALASA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance. En dicha comunicación indicará, como mínimo, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. La notificación se llevará a efecto mediante el modelo del Anexo 7.

Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a GALASA en plazo no superior a 48 horas contadas a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 25. Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá GALASA, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a GALASA por el usuario causante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, GALASA pondrá en conocimiento de la Diputación Provincial de Almería y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente Ordenanza, bien en instalaciones propias o bien de terceros como consecuencia de la disfunción o mal funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS**Artículo 26. Inspección.**

El equipo de inspección técnica de GALASA, para poder llevar a término el general cumplimiento de esta ordenanza, tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a los colectores municipales. La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, pero sí tendrá facultad para examinar los distintos vertidos que desagüen en la red principal de la instalación, así como para la colocación de tomamuestras y analizadores en continuo. En el caso de que la red termine en una instalación de tratamiento, la toma de muestras y examen de los vertidos se reducirá exclusivamente al efluente de dicha instalación y subproductos obtenidos.

1. La inspección se realizará por GALASA, dentro del marco jurídico aplicable.

2. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como un incumplimiento grave de los deberes que impone la presente Ordenanza.

3. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

4. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 27. Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el departamento técnico de GALASA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4. En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un licenciado o doctor para que, en unión del técnico que designe GALASA, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio acreditado oficialmente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis de GALASA, y a cargo de ésta en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

3. Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe desde el establecimiento industrial hasta la red de alcantarillado municipal.

Artículo 28. Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a GALASA, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y situado antes de la conexión al saneamiento, de forma que entre ambas no exista ninguna otra conexión.

2. La arqueta de registro deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma, por parte de los servicios técnicos competentes, para el control del vertido, desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

3. En el caso de que se haya establecido en la autorización de vertido de la industria la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o analizador en continuo del volumen de vertido, GALASA podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 29. Inspección.**

1. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que puede constituir infracción, levantarán la correspondiente acta, en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la entidad inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

Artículo 30. Calificación de las infracciones.

1. Se califican como leves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cuando la variación en los límites del vertido permitido sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia.
- b) Cuando se trate de simples irregularidades en las observancias de esta Ordenanza, sin trascendencia directa en las condiciones del vertido.
- c) Demorar injustificadamente la autorización de facilitar el acceso al recinto para la inspección.
- d) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves.

2. Se califican como graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) La conexión a la red y la manipulación de la misma sin autorización o sin cumplir las condiciones establecidas de construcción o uso establecidas en la presente Ordenanza u otra disposición que sea de aplicación.
- b) La reiteración de daños leves en las instalaciones municipales derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
- c) La acometida indirecta a la red de saneamiento.
- d) Haberse dado situación de emergencia en el vertido sin notificar a GALASA, en tiempo y forma, del mismo.
- e) El funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial que afecte a la red de alcantarillado o a las características del vertido, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido.
- f) La omisión o demora en la instalación o en el funcionamiento de los pretratamientos depuradores, medidores o dispositivos de aforos, arquetas y tomas de muestras, exigidas por GALASA, así como de la información solicitada.
- g) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones, cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por GALASA.
- h) El vertido directo a la red de saneamiento realizado por equipos autoaspirantes de limpieza.
- i) La obstaculización a la función de control o inspección de GALASA.
- j) La reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses.

3. Se califican como muy graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reiteración de daños graves en las instalaciones municipales derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
- b) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas por incumplimiento de las precauciones y obligaciones exigibles al titular de la autorización de vertido.

Artículo 31. Sanciones e indemnizaciones.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) la comisión de infracción leve será sancionada con multa de hasta 750,00 euros
 - b) la comisión de infracción grave será sancionada con multa desde 751,00 euros hasta 3.000,00 euros.
 - c) la comisión de infracción muy grave será sancionada con multa desde 3.001,00 euros hasta 6.000,00 euros.
2. La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.
3. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.
4. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados y de las que GALASA podrá instar la denuncia correspondiente.
5. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza estarán obligados, tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.
6. El Presidente de la Diputación Provincial de Almería será el órgano competente, tanto para incoar el procedimiento y en su caso imponer la sanción, así como para exigir la reparación del daño causado. En la resolución correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y en su caso la forma en que se debe hacer efectiva la misma.
- Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento, el órgano competente podrá ordenar una reparación equivalente.

Artículo 32. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normativa aplicable.

Corresponde a la Diputación Provincial de Almería, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

GALASA, en aplicación de esta Ordenanza, comunicará a la Diputación Provincial de Almería la comisión de infracciones de la misma.

GALASA podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 38, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves, informando de ello a la Diputación Provincial de Almería, quien igualmente dará traslado de la resolución adoptada.

Artículo 33. Medidas correctoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, GALASA, además, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de tratamientos previos, indebidamente realizados.
- b) Ordenar al infractor, para que en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Ordenar al infractor, para que en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras e instalaciones, devolviendo a su estado anterior, todo aquello indebidamente construido o instalado y a la reparación, en su caso, de los daños ocasionados, en la forma en que se fije en la Resolución del Expediente.
- d) La imposición al usuario de la ejecución de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones comprendidas en el permiso de vertidos, evitando los efluentes anómalos.
- e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y la redacción en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que le fije GALASA.
- f) La clausura o precinto de las instalaciones de vertido en caso de que no sea posible, técnica o económicamente, evitar la infracción, mediante las oportunas medidas correctoras.
- g) La revocación de la autorización del vertido a la red de alcantarillado en el caso de reiteración en el incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 34. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que se acomoden a lo dispuesto en la misma todas las instalaciones afectadas por su regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La entrada en vigor de esta Ordenanza desplazará las Ordenanzas de vertidos a la red municipal de alcantarillado aprobadas por los Ayuntamientos de los municipios que hayan acordado o acuerden que los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano los preste la Diputación Provincial de Almería, en virtud de su competencia para prestar servicios de competencia supramunicipal, o de su competencia de asistencia material a los municipios, utilizando como medio de gestión a la sociedad interlocal GALASA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria.

ANEXO 1**VERTIDOS PROHIBIDOS**

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, restos de vegetales u hortalizas procedentes de cultivos o procesos de fabricación, transformación y envasado, derivados lácteos, efluentes de almazaras, salmueras y líquidos con altas concentraciones de sales disueltas, contenido de pozos negros o fosas sépticas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico,

alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenafteno.
- 5.2 Acrilonitrilo.
- 5.3 Acroleína (Acrolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín).
- 5.5 Antimonio y compuestos.
- 5.6 Asbestos.
- 5.7 Benceno.
- 5.8 Bencidina.
- 5.9 Berilio y compuestos.
- 5.10 Carbono, tetracloruro.
- 5.11 Clordán (Chlordane).
- 5.12 Clorobenceno.
- 5.13 Cloroetano.
- 5.14 Clorofenoles.
- 5.15 Cloroformo.
- 5.16 Cloronaftaleno.
- 5.17 Cobalto y compuestos.
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 5.20 Diclorobencenos.
- 5.21 Diclorobencidina.
- 5.22 Dicloroetilenos.
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano.
- 5.25 Dicloropropeno.
- 5.26 Dieldrina (Dieldrín)
- 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 5.28 Dinitrotolueno.
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 5.31 Eteres halogenados.
- 5.32 Etilbenceno.
- 5.33 Fluoranteno.
- 5.34 Ftalatos de éteres.
- 5.35 Halometanos.
- 5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- 5.43 Isoforona (Isophorone).
- 5.44 Molibdeno y compuestos.
- 5.45 Naftaleno.
- 5.46 Nitrobenceno.

- 5.47 Nitrosaminas.
- 5.48 Pentaclorofenol (PCP)
- 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
- 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
- 5.52 Tetracloroetileno.
- 5.53 Talio y compuestos.
- 5.54 Teluro y compuestos.
- 5.55 Titanio y compuestos.
- 5.56 Tolueno.
- 5.57 Toxafeno.
- 5.58 Tricloroetileno.
- 5.59 Uranio y compuestos.
- 5.60 Vanadio y compuestos.
- 5.61 Vinilo, cloruro de .

5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

6. Radiactividad.

ANEXO 2

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
pH Inferior		6
pH Superior		9,5
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	500
DBO ₅	mg/l	500
DQO	mg/l	1500
Temperatura	°C	40
Nitrógeno total	mg/l	100
Nitrógeno oxidado	mg/l	40
Conductividad	microS/cm	5000
Aceites y grasas	mg/l	100
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cinc	mg/l	5
Cobre	mg/l	3
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	2

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cloruros	mg/l	1500
Detergentes	mg/l	6
Fenoles	mg/l	5
Fluoruros	mg/l	9
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	15
Plata	mg/l	0,1
Sulfatos	mg/l	1500
Sulfuros	mg/l	5
Toxicidad	equitox/m ³	25

ANEXO 3

MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO	Solicitud núm: Municipio:
--	--	----------------------------------

D./D^a: con D.N.I. núm.:..... en nombre propio o en representación de: con D.N.I./C.I.F. núm.:..... con domicilio en en calle nº C.P.

Clasificación de la actividad C.N.A.E.

Solicita Permiso de Vertido de Aguas Residuales Industriales a la Red de Alcantarillado.

Volumen de agua consumida:

Volumen total de agua consumida servicios municipales m³/día

Volumen total de agua consumida de otras fuentes..... m³/día

Volumen de agua residual vertida:

Caudal mediom³/hora Caudal punta: m³/hora

Horario de vertido

Variaciones de caudal (diarias, mensuales, estacionales):

Constituyentes y características de contaminación de las aguas residuales vertidas:

Productos vertidos:

Sólidos en suspensión:..... mg/l DBO5mg/l DQO.....mg/l

pH..... Aceites y grasas:.....mg/l

Otros parámetros:

Descripción de la actividad y tratamientos aplicados:

(Adjuntar planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas)

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan:

Descripción de pretratamientos u otros tratamientos aplicados al agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento:

En....., a de.....de 20.....

El solicitante,

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO	Solicitud núm: Municipio:
--	---	----------------------------------

Informe Técnico de Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.:

Arqueta de registro:

Colector y/o EDAR afectada

Pretratamiento:

Observaciones:

En....., a de.....de 20.....

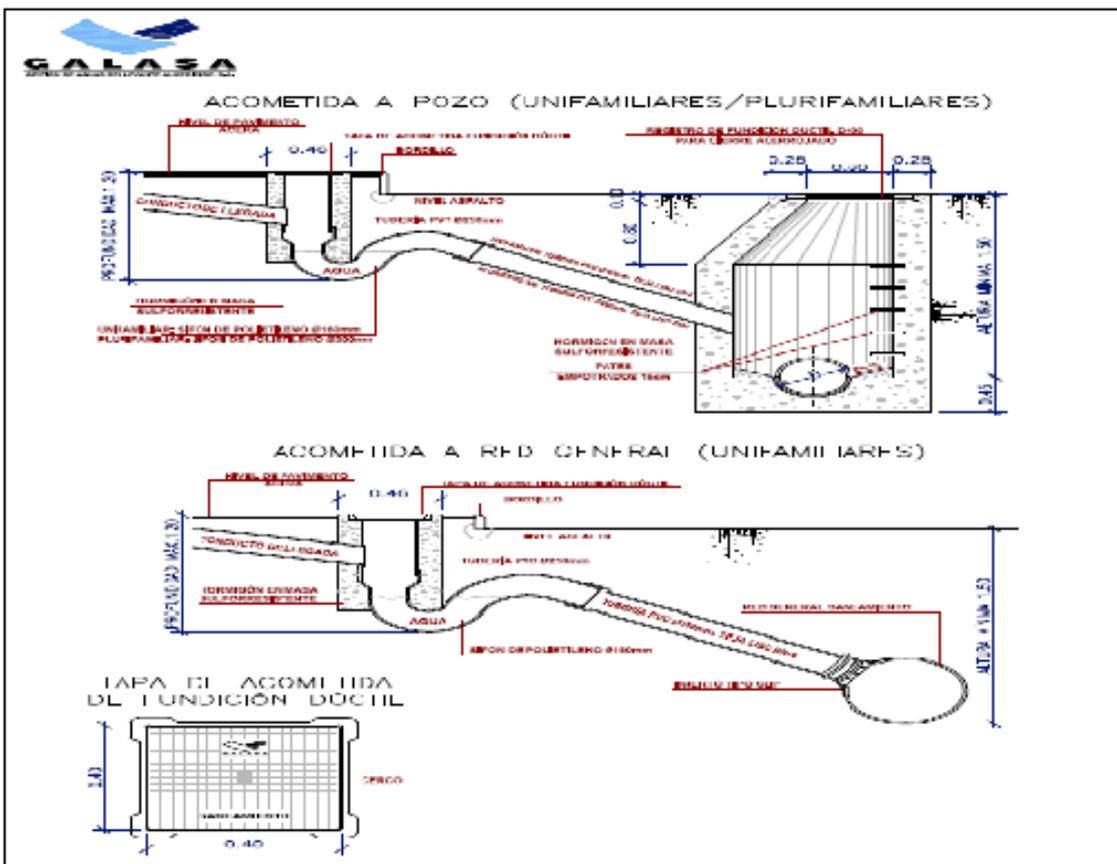
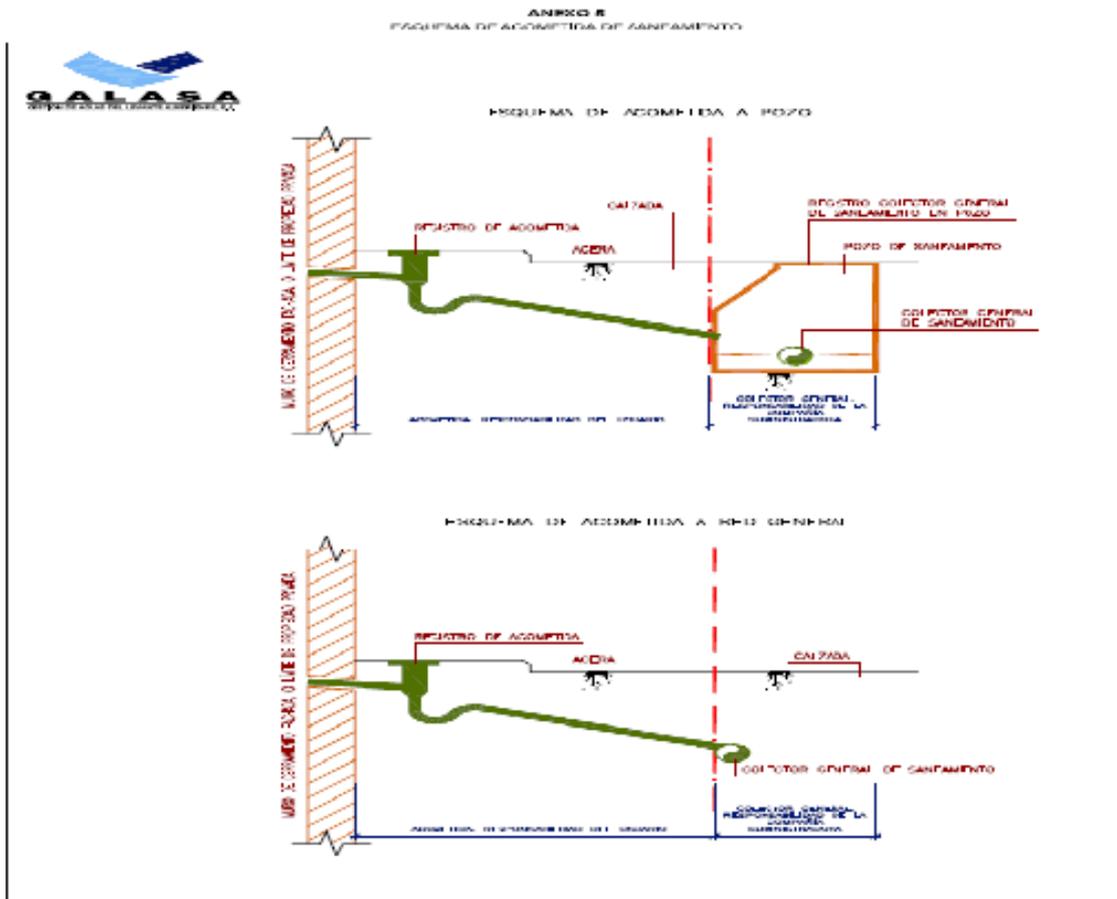
El Jefe del Servicio,

Fdo.....

ANEXO 4

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS.

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
pH Inferior		Electrometría
PH Superior		Electrometría
Sólidos sedimentables	mg/l	Cono Imhoff
Sólidos en suspensión	mg/l	Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105º y pesada
DBO5	mg/l	Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica.
Temperatura	ºC	Termometría
Nitrógeno total	mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Nitrógeno oxidado	Mg/l de NO3 y NO2	Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitritos por espectrofotometría de absorción.
Conductividad	mS/cm	Electrometría
Aceites y grasas	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría
Aceites minerales	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
Arsénico	mg/l	Absorción atómica
Bario	mg/l	Absorción atómica
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción
Cadmio	mg/l	Absorción atómica
Cinc	mg/l	Absorción atómica
Cobre	mg/l	Absorción atómica
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica
Cromo total	mg/l	Absorción atómica
Estaño	mg/l	Absorción atómica
Hierro	mg/l	Absorción atómica
Manganeso	mg/l	Absorción atómica
Mercurio	mg/l	Absorción atómica
Níquel	mg/l	Absorción atómica
Plomo	mg/l	Absorción atómica
Selenio	mg/l	Absorción atómica
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Cobalto	mg/l	Absorción atómica
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	Mg/l de PO4	Espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Mg/l de PT	Digestión con persulfato ácido.
Plata	mg/l	Absorción atómica
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción
Toxicidad	Equitox/m³	Microtox /Lumistox
Amoniaco	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de electrodos específicos.



ANEXO 6**MODELO DE PARTE DE VERTIDO EN EDAR REALIZADO POR EQUIPO AUTOASPIRANTE**

	PARTE DE VERTIDO EN EDAR	Fecha:
		Municipio:

VERTIDO REALIZADO EN LA EDAR:

DATOS DE LA EMPRESA DE LA CUAL PROCEDE EL VERTIDO

DATOS DE LA EMPRESA DE LA CUAL PROCEDE EL VERTIDO

Razón social:	
N.I.F. o C.I.F.:	
Dirección de domicilio social:	
Código postal:	
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:

DATOS DEL GESTOR TRANSPORTISTA DE RESIDUOS

Nombre Entidad:	Teléfono:
C.I.F.:	Fax:
Dirección de domicilio social:	
Municipio:	
Código postal:	Provincia:
Nº de Autorización de Transportista:	
PERSONA QUE REALIZA EL VACIADO	
Apellidos:	Nombre:
Cargo:	D.N.I.:

DATOS DEL VEHÍCULO

Tipo de vehículo:	Matrícula:
Capacidad de carga:	
Tipo de Residuos	Código CER de los residuos

DATOS DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS

Procedencia (Limpieza de redes, ...etc):
Composición (urbana, asimilable a urbana, lodos):
Cantidad:
Código de identificación (CER):

OBSERVACIONES

Duración de los trabajos:
Incidencias:

Operario de GALASA presente en la descarga: Fecha y firma:	Persona que realiza el vaciado: Fecha y firma: Gestor Transportista de Residuos Nº
--	--

Fdo.
Unidad de Depuración GALASA

ANEXO 7

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DESCARGA.

	COMUNICACIÓN DE DESCARGA ACCIDENTAL	Fecha: Municipio:
--	-------------------------------------	--------------------------

D./D^a.:con D.N.I. núm.:..... en nombre propio o en representación de: con D.N.I./C.I.F. núm.:..... con domicilio en en calle nº C.P. de la población con Autorización de Vertido de Red de Alcantarillado de referencia

Comunica que se han vertido a la red m³ durante el periodo comprendido entre las horas del día

Con motivo de la incidencia que se describe a continuación:

Características de las aguas residuales vertidas:

Productos vertidos:

Sólidos en suspensión:..... mg/l DBO5mg/l DQO.....mg/l

pH..... Aceites y grasas:.....mg/l

Otros parámetros:.....

Descripción las actuaciones para la minimización del impacto / Medidas correctoras:

En....., a de..... de 20.....

El titular de la autorización de vertido,

Fdo.....”

Habiéndose remitido con fecha 19 de septiembre de 2014 a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almería, a 9 de octubre de 2014.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Miguel Ángel Castellón Rubio.